

Fecha: 29-01-2025 Medio: El Austral de Osorno El Austral de Osorno Supl.:

Noticia general

Título: Analizan difícil escenario por el cierre el Jardín Infantil UACh de Sala Cuna y

4.500 Tiraje: Lectoría: 13.500 Favorabilidad:

No Definida

Daniel Navarrete Alvear

a semana pasada fueron las últimas actividades en la Sala Cuna y el Jardín Infantil de la Universidad Austral de Chile. Los recintos están ubicados en la Isla Teia y en calle Anibal Pinto, sector regional, respectivamente, y este año cerrarán sus puertas luego de medio siglo de funcionamiento.

La medida, como se comunicó desde la casa de estudios superiores, es parte del Plan de Recuperación 2024-2025 UACh. No obstante, fue comunicada durante enero y de momento mantiene en incertidumbre a las familias que esperan se les entregue más información.

ADIÓS A LOS NIÑOS

El pasado jueves 23 se realizó la graduación de los niños de la Sala Cuna. Y a quienes no les correspondía dar ese paso, se les permitió igualmente participar de la experiencia, como una forma de despedida.

La apoderada Yessica Pérez (profesional de la Unidad de Gestión Ambiental de la UACh) dijo que la ceremonia fue muy emotiva v además injusta para quienes tuvieron que graduarse en medio de la crisis por la que atraviesa la universidad. Ella tiene un hijo de un año y ocho meses. Le queda un semestre para graduarse. "Jamás pensamos que el cierre iba a ser una opción. Se nos había dicho que la Sala Cuna pasaría a ser parte de la empresa que se hará cargo de la universidad. E incluso a las tías se les dijo que iban a ser desvinculadas, para luego ser recontratadas por esa empresa. La universidad por ley nos tiene que ofrecer soluciones y seguramente eso será una lista de otras salas cuna que tengan ciertas certificaciones. Nada de eso se nos dijo de manera oficial antes del inicio de las vacaciones en la universidad", señaló.

También aclaró que entre el 26 y el 28 de febrero se realizaría una reunión entre autoridades de la casa de estudios superiores y los sindicatos de docentes y de trabajadores. "Ahí se tendrían que conversar las posibles soluciones. Nosotros también queremos ser parte de esa instancia de diálogo, porque es evidente que queremos saber cuáles serán los lugares que se van a definir para nuestros hijos. La de la sala cuna es una decisión que los padres tomamos de manera informada. No es algo que se nos deba imponer. Y en relación al cierre, en nuestros contratos se establece que la

Analizan difícil escenario por el cierre de Sala Cuna y el Jardín Infantil UACh

Pág.: 7 Cm2: 580,7

sala cuna es un beneficio que se extiende hasta completar el ciclo de nuestros hijos. Por eso, en este caso, debería haber un plazo de funcionamiento hasta el 30 de junio". 👀

INCERTIDUMBRE. Apoderada de ambos establecimientos dice que desde la universidad todavía no se les comunica qué opciones habrá disponibles para la educación de sus hijos en 2025.

EXTRACTO

Notificación 1º Juzgado Letras Osorno, juicio ordinario Rol C- 4424-2023 notineación Pulzigado Letras Osarno, julcio arainaria Roi C- 4424-2023, demanda de nulidad absoluta de actos y contratos por incapacidad absoluta y/o por carecer de causa y/o de objeto, en subsidio demanda de nulidad absoluta de actos y contratos por incumplimiento de requisitos del acto o contrato, en subsidio demanda de nulidad relativa de actos y contratos por dolo y/o error, en subsidio demanda de nulidad absoluta por no cumplimiento de solemnidades legales, en subsidio demanda de resolución nuidad absoluta de actos y contraros por incumpimiento de requisitas de actos y contratos por dolo y/o error, en subsidio demanda de nuildad relativa de actos y contratos por dolo y/o error, en subsidio demanda de nuildad absoluta por no
cumplimiento de solemniciades legales, en subsidio demanda de resolución
de contrato, y demanda de indemnización de perjuicios, caratulados
"Puschel con Bühler". Por resolución fecha 14-02-2024, se resolvió: Al folio I: A
lo Principol: Por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía;
troslado. Al Primer Otrosi: Estese a lo dispuesto en el artículo 1.583 del Código
civil. Al Segundo Otrosi: Manténgase la medida prejudicial precautoria como
precautoria propiamente tal. Al Tercer Otrosi: Por acompañados los
documentos, con citación. Notifiquese personalmente, o en la forma
establecida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Cuantía
indeterminada. Por resolución fecha 29-10-2024, se resolvió: A folio 50:
Notifiquese la demanda por aviso en el biario Oficial, y por 3 avisos en el
diario El Austral de Osorno; conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese a Secretario para que otrague el extracto correspondiente; sirva la presente resolución de suficiente oficio; demanda en juicio
ordinario interpuesta el 08-02-2024, Rodrigo Puelma Calvo y Andrés Felix
Hoyl Larraín, ambos abogados, en representación convencional de NIRFA
REGINA PÜSCHEL PÜSCHEL, viuda, interdicta, representada legalmente por su
curadora VIVIAN ARLETTE DIETZ PÜSCHEL, comerciante, todos domiciliados en
Freire N° 413, dpto. 401, comuna de Osorno, en contra de Guillermo Carlos
Sühler Dietz, estudiante universitario; por si y en representación des Sociedad
Inmobiliaria y Agricola GR Limitada, del giro de su denominación, y de Ruby
Nelly Winkler Schmidt, ignoramos profesión o actividad, todos domiciliados
en Los Coigües Parcela C número 2, Condominio Lomas de Pilauco y en
Guillermo Buhler N° 1765, ambos de la Comuna de Osorno, Región de Los
Logos, solicitando: 1-Que se ae objeto alcino poder, consecuenciamente, muios dissolatamentes y orioponibles contrato de constitución de la compañía Sociedad Inmobiliaria y Agrícola GR Limitada y aporte y las escrituras de complementación o rectificación de ese contrato de constitución de sociedad y aporte (letras f), g), y h) precedente) o, al menos, resulta absolutamente nulo y/o inoponible el aporte de inmuebles y derechos que Guillermo Bühler Dietr hace en la escritura de constitución de dicha sociedad y sus rectificaciones posteriores; 2- Subsidiariamente, se declare nulidad absoluta del contrato de renta vitalicia (letra a) precedente) por no cumplimiento de los requisitos esenciales de dicho contrato y, como consecuencia, nulidad absoluta de renuncias de usufructo (letras d) y e) precedente), escrituras de complementación o rectificación del contrato de renta vitalicia (letras b) y c) precedente), consecuencialmente ser nulos absolutamente y/o inoponibles el contrato de constitución de sociedad al mobiliaria y Agrícola GR Limitada y aporte y las escrituras de complementación o rectificación de dicha constitución de sociedad y aporte (letras f), g) y h) precedentes) o, ad menos, ser absolutamente nulo y/o inoponible el aporte de inmuebles y derechos que Guillermo Bühler Dietz hace en la escritura en constitución de referida sociedad y sus rectificaciones posteriores; 3.- Subsidiariamente, se

declare la nulidad relativa por vicios del consentimiento, dola y/o error, del contrato de renta vitalicia, escrituras de renuncia de usufructo y testamento (letras a), d), f) e i) precedentes), las escrituras de complementación o rectificación del contrato de renta vitalicia (letras c y d) precedentes consecuencialmente, nulas y/o inoponibles el contrato de constitución de Sociedad Inmobiliaria y Agrícola GR Limitada y aporte y escrituras de complementación o rectificación de dicha constitución de sociedad y aporte (letras f), g), y h) precedentes) o, al menos, nulo y/o inoponible el aporte de inmuebles y derechas que Guillermo Carlos Bühler Dietz hace en la aporte de inmuebles y derechas que Guillermo Carlos Bühler Dietz hace en la aporte de inmuebles y derechas que Guillermo Carlos Bühler Dietz hace en la aporte de inmuebles y derechas que Guillermo Carlos Bühler Dietz hace en la aporte de inmuebles y derechas que Guillermo Carlos Bühler Dietz hace en la aporte de inmuebles y derechas que Guillermo Carlos Bühler Dietz hace en la aporte de inmuebles y derechas que de la desoluta de contrato de renta vitalicia (letra a) precedente) y de las escrituras de renuncia de usufructo (letras d) y e) precedentes), por no cumplimiento de solemnidades legales al no haberse efectuado insinuación de donación que correspondería haber realizado, consecuencialmente la nullidad absoluta y/o declare la nulidad relativa por vicios del consentimiento, dolo y/o error, del renta vitalicia (letra a) y eprecedente), y de las escrituras de renuncia de susufructo (letras d) y e) precedentes), por no cumplimiento de solemnidades legales al no hoberse efectuado insinuación de donación que correspondería haber realizado, consecuencialmente la nuilidad absoluta y/o inoponibilidad de escrituras de complementación o rectificación del contrato de renta vitalicia (letras b) y c) precedentes), contrato de constitución de Sociedad Inmobiliaria y Agricola GR Limitada y aporte y escrituras de complementación o rectificación de esta constitución de sociedad y aporte (letras f), g) y h) precedentes) o, al menos, resulta absolutamente nula y/o inoponible el aporte de inmuebles y derechos que Guillermo Carlos Bühler Diet hace en escritura de constitución de la referida sociedad y sus rectificaciones, la nulidad absoluta del contrato de renta vitalicia (letra a) precedente) y de las escrituras de renuncia de usufructo (letras d) y e) del N°1-1, respecto de los derechos sobre derechos y/o cuotas en inmuebles agrícolas ubicados en la Comuna de Río Negra, al haberse cedido no derechos hereditarios, sino derechos sobre derechos y/o cuotas en inmuebles agrícolas ubicados en la Comuna de Río Negra, al haberse cedido no derechos hereditarios, sino derechos sobre derechos o cuotas inmuebles agrícolas, también a su respecto deberá declararse entonces la nulidad absoluta y/o la inoponibilidad de los actos y contratos cuyo origen, fundamento o antecedente anterior se encuentran en el mismo contrato de renta de vitalicia y renuncias de usufructo, tal es el caso de las escrituras de complementación o rectificación del contrato de renta vitalicia (letras b) y c) precedente) y, consecuencialmente, también nulas y/o inoponibile el contrato de constitución de sociedad y aporte (letras f), g) y h) el N°1-) o, al menos, resultará nula y/o inoponibile el aporte de los inmuebles y derechos que contrato de constitución de sociedad y aporte (letras f), g) y h) el N°1-), al menos, resultará nula y/o inoponibile el aporte de vitalicia y renuncias de usufructo, tal es el caso de las escrituras de complementación o rectificación del contrato de renta vitalicia (letras b) y c) del N

* 1.- anterior) consecuencialmente, siendo inoponibles los instrumentos antes indicados (contrato de renta vitalicia y renuncias de usufructo), deben resultar también inoponibles el contrato de constitución de Sociedad Inmobiliaria y Agrícola GR Limitado y aporte y las escrituras de complementación o rectificación de este contrato de constitución de sociedad y aporte (letras f), g), y h) precedentes) o, al menos, la inoponibilidad del aporte de los inmuebles y derechos que Guillermo Carlos Bühler Dietz hace en la escritura de constitución de la referida sociedad y sus rectificaciones posteriores; 6.- Que los demandados deben solidariamente o en la forma que US determine, indemnizar todos los perjuicios patrimoniales y morales que los actos y contratos impugnados han causado a Niirá Püschel Püschel, cuya cuantificación sobre especie y monto esta parte se reserva para la etapa de cumplimiento de la sentencia. 7.- Que, dentro de tercero día de causar ejecutoria el fallo que se dicte por el Tribunal, los demandados deben restituir a Niiría Püschel Püschel todos los inmuebles y derechos de los que a la fecha de la sentencia pudieren estar materialmente en su poder. 8.- Que consecuencialmente se deben cancelar y/o dejar sin efecto todas y cada una de las inscripciones y notas que en los Registros de Propiedad y demás Registros de los Conservadores de Bienes Raíces de Osorno y de Río Negro con ocasión de los actos y contratos singularizados en los números anteriores, y/o la inscripción del testamento y se señadado en el Registro Nacional de Testamentos y/o la cancelación de las inscripciones conservatoria y notas que US, determine conforme al mérito de autos. 9.- Que los demandados sean condenados a pagar las costas. torias y notas que US. determine conforme al mérito de autos, 9.- Que los demandados sean condenados a pagar las costas.